Circular N.° **08-2014**



Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica

MANUAL PARA LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO







COLEGIO DE	Circular N.°: 08-2014			
Nombre del Documento:	Página N.°:			
Manual para las Comisiones	2 de 6			
Aprobado por:	Sesión N.°:	Acuerdo N.°:	Fecha:	Versión:
Junta Directiva	SO-32-2014	844-12-2014-SO.32	05/12/2014	1

TABLA DE CONTENIDO

	Página N.°
ARTÍCULOS:	
Del Artículo N.° 1 al 5	. 3
Del Artículo N.° 6 al 9	. 4
Del Artículo N.° 10 al 18	5
Artículo N.º 19	. 6



COLEGIO D	Circular N.°: 08-2014			
Nombre del Document	Página N.°:			
Manual para las Comisione	3 de 6			
Aprobado por:	Sesión N.°:	Acuerdo N.°:	Fecha:	Versión:
Junta Directiva	SO-32-2014	844-12-2014-SO.32	05/12/2014	1

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA

INFORMA

CIRCULAR N.º 08-2014

MANUAL PARA LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

ARTÍCULO N.º 1: El presente Manual regulará el funcionamiento de las Comisiones Permanentes nombradas por el Presidente de la Junta Directiva, de conformidad con lo que establece el Artículo N.º 25 de la Ley N.º 1038, de Regulación de la Profesión de Contaduría Pública y Artículo N.º 53 del Reglamento General o cuando corresponda los nombramientos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO N.º 2: Las Comisiones Permanentes de Trabajo estarán integradas por un mínimo de cinco miembros propietarios, quienes serán nombrados y juramentados por el Presidente de la Junta Directiva. Además, podrán disponer por lo menos de dos miembros suplentes, cuando para su mejor funcionamiento su Presidente lo estime conveniente, nombramientos que deberá ratificar el Presidente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO N.º 3: Cada Comisión Permanente de Trabajo contará con un miembro de Junta Directiva quien será el Presidente, conforme se estipula en el Artículo N.º 54 del Reglamento a la Ley N.º 1038. El Presidente de la Comisión podrá nombrar uno de los miembros para que lo sustituya en el cargo cuando no pueda asistir a las sesiones.

ARTÍCULO N.º 4: Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Trabajo podrán ser nombrados por un periodo de tres años y revisable anualmente por la Presidencia de la comisión. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva dar su aprobación a las proposiciones de nombramiento conforme se establece en la Ley N.º 1038. Le corresponde al Presidente de la Junta Directiva realizar la juramentación para que se proceda con el funcionamiento de la comisión. (Modificado por Junta Directiva sesión N.º 06-2022 del 29 de marzo 2022, acuerdo N.º 151-3-2022-SO.6).

ARTÍCULO N.º 5: Las Comisiones Permanentes de Trabajo deberán llevar actas de sus sesiones, en las que consten todos los acuerdos tomados o en su defecto, prepararán una Minuta que será entregada a la Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores



Circular N.°: COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA 08-2014 Nombre del Documento: Página N.°: Manual para las Comisiones Permanentes de Trabajo **4** de **6** Sesión N.°: Acuerdo N.º: Fecha: Versión: Aprobado por: Junta Directiva SO-32-2014 844-12-2014-SO.32 05/12/2014 1

Públicos de Costa Rica en original y debidamente firmada por el Presidente o Coordinador y por el Secretario. Las actas de la comisión de Fiscalía serán custodiadas por el Departamento a cargo del Fiscal.

ARTÍCULO N.º 6: El Presidente de la Comisión nombrará un Secretario, quien tendrá la responsabilidad de redactar y controlar las actas de las sesiones, el que contará con el apoyo administrativo para que las actas sean debidamente preparadas, firmadas por el Presidente y Secretario del Comité y enviadas a la secretaria conforme se indica en el artículo anterior.

ARTICULO N.º 7: Los miembros de las Comisiones Permanentes de Trabajo, se reunirán al menos una vez al mes, de manera presencial virtual o física, para conocer los asuntos encargados por la Junta Directiva o en su defecto, aquellos que sean de su competencia.

Queda claro que las sesiones virtuales presenciales se deben realizar cumpliendo los principios de participación, inmediatez, simultaneidad, integridad, interactividad, colegialidad y deliberación, siendo fundamental que la persona que funge en los puestos de la Secretaría y la Presidencia de la Comisión aseguren estas disposiciones y advertir en caso de no observancia al miembro de la comisión que debe atenderlo para la adecuada accesibilidad, identificación y mantener encendida su cámara durante toda la sesión. (Modificado por Junta Directiva sesión N.º 06-2022 del 29 de marzo 2022, acuerdo N.º 151-3-2022-SO.6).

ARTÍCULO N.º 8: Los asuntos encomendados a las Comisiones Permanentes de Trabajo, deberán ser resueltos en un lapso máximo de un mes calendario, excepto que revistan un alto grado de complejidad, para lo cual la Presidencia de la Comisión solicitara a la Junta Directiva, previa justificación, un plazo mayor para su resolución. Lo anterior, sin perjuicio de que por razones legales, específicamente se establezca un plazo menor. Queda entendido, que las Comisiones de Trabajo son órganos asesores de conformidad con el artículo N.º 53 del Reglamento a la Ley, teniendo a su cargo el atender los asuntos que se encomienden y hacer las recomendaciones correspondientes pero no podrán tomar acuerdos institucionales que sean de aplicación organizacional o que comprometan las finanzas del Colegio, para ello deberán siempre elevarlo a la Junta Directiva a través del Presidente de la Comisión, con el propósito de que la Junta Directiva apruebe o rechace la recomendación efectuada.

ARTÍCULO N.º 9: La ausencia injustificada de cualquiera de los miembros a tres sesiones consecutivas, dará lugar para que el Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo solicite ante el Presidente de la Junta Directiva su sustitución, procediéndose a nombrar al suplente o a un nuevo miembro por el resto del periodo.



COLEGIO I	Circular N.°:			
COLEGIO	08-2014			
Nombre del Documen	Página N.°:			
Manual para las Comision	5 de 6			
Aprobado por:	Sesión N.°:	Acuerdo N.°:	Fecha:	Versión:
Junta Directiva	SO-32-2014	844-12-2014-SO.32	05/12/2014	1

ARTÍCULO N.º 10: El Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo, será el enlace entre la Junta Directiva y la Comisión. Este informará a la Junta Directiva, al menos una vez al mes, sobre el avance de los asuntos a cargo de la Comisión.

ARTICULO N.º 11: Cuando el Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo, estime necesario el apoyo administrativo, lo solicitará con anticipación a la Dirección Ejecutiva.

ARTICULO N.º 12: En aquellos casos, en que alguna Comisión lo estime necesario, podrá solicitar el apoyo de la Fiscalía del Colegio, si se trata de asuntos relacionados con la actividad asignada a la Comisión.

ARTÍCULO N.º 13: A más tardar el 28 de febrero de cada año, el Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo, presentará el Plan Anual de Trabajo ante la Junta Directiva para su aprobación y las modificaciones que requiera. Asimismo, el 30 de noviembre de cada año, deberá remitir el Informe Anual de Labores, a efecto de incluirlo en la memoria anual que se somete a conocimiento de la Asamblea General.

ARTÍCULO N.º 14: El Tribunal de Honor, el Comité Consultivo Permanente, el Comité Ah-Hoc de Asamblea General, deberán también cumplir con el contenido de los artículos N.º 5, 6,7 y 11 de este Manual. Asimismo, el Comité Consultivo Permanente observará lo estipulado en el artículo N.º 8 de este Manual.

ARTÍCULO N.º 15: Cada Comisión Permanente de Trabajo dispondrá de un conjunto específico de disposiciones para regular su funcionamiento, el cual deberá estructurarse en armonía con el presente manual y ser aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO N.º 16: Los miembros que integran una comisión Permanente de Trabajo, deberán abstenerse de conocer y votar aquellos asuntos en que tengan algún interés directo o indirecto, ya sea por relación de amistad, parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, laboral o de cualquiera otra naturaleza que roce con la ética profesional.

ARTÍCULO N.º 17: Los miembros que integran las Comisiones Permanentes de Trabajo deberán apegarse estrictamente a lo establecido en el Capítulo X del Código de Ética Profesional del Contador Público Autorizado.

ARTÍCULO N.º 18: Queda terminantemente prohibido para los miembros de las Comisiones Permanentes de Trabajo mantener relaciones de noviazgo o similares con colaboradores y/o colaboradoras del Colegio.



Circular N.°: COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE COSTA RICA 08-2014 Nombre del Documento: Página N.°: Manual para las Comisiones Permanentes de Trabajo **6** de **6** Sesión N.°: Acuerdo N.°: Fecha: Versión: Aprobado por: Junta Directiva SO-32-2014 844-12-2014-SO.32 05/12/2014 1

Asimismo, los miembros de las Comisiones Permanentes de Trabajo están obligados a acatar lo que establece el Capítulo V, Normas relativas a los colaboradores del Colegio, conforme se establece en el Código de Conducta Administrativo-Ética Institucional. En el caso, de que esta situación se presente, el CPA miembro de la Comisión de Trabajo debe presentar su renuncia a la misma, de lo contrario el Presidente de la Comisión de Trabajo, tendrá la obligación de separarlo de la misma en acato a lo estipulado en las normas del Código de Conducta Administrativo-Ética Institucional.

ARTÍCULO N.º 19: Los miembros de las Comisiones Permanentes de Trabajo deben mantener una separación deliberativa propia de los asuntos de índole de ejecución y no involucrar a ningún funcionario de la institución:

De igual manera, no deben ejercer ningún tipo de influencia en los procesos administrativos, ni solicitar un trato especial, asimismo, es obligación de los miembros observar las disposiciones contenidas en el Código de Conducta Administrativo-Ética Institucional para apoyar la eficacia de esas disposiciones, que en nada contradicen el Código de Ética Profesional del Contador Público.

Este Manual deroga la circular aprobada en la Sesión N.º 06-96, de la Junta Directiva del 13 de febrero de 1996 y los acuerdos de Junta Directiva aprobados en la sesión N.º 14-98 del 14 de abril de 1998, N.º 371-2002 de la sesión ordinaria N.º 22-2002 del 22 de julio del 2002, y el acuerdo Sesión Ordinaria número N.º 07-2005 celebrada el día 21 de febrero del 2005, en acuerdo firme.

El presente Manual fue modificado mediante acuerdo N.º 557-2014 y acuerdo N.º 844-2014 SO32 de Junta Directiva. Modificación por acuerdo de Junta Directiva Ordinaria N.º 06-2022 del 29 de marzo 2022, acuerdo N.º 151-3-2022-SO.6. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 249 del viernes 26 de diciembre del 2014.

Lic. Guillermo E. Smith Ramírez Presidente de la Junta Directiva Licda. Guiselle Chacón Araya Secretaria de la Junta Directiva